

República de Panamá**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO EJECUTIVO N° 48**

(De 14 de enero de 2010).

Que adopta medidas para el ahorro energético en las oficinas del gobierno central, de las instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales .

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la inminente escasez de lluvia, como consecuencia del Fenómeno del Niño, que afecta a la República de Panamá, obliga al Gobierno Nacional a tomar medidas para el ahorro energético a nivel nacional.

Que el Gobierno Nacional ha implementado medidas de concienciación a la población, tendientes a producir un ahorro en el consumo de energía en los diversos sectores de la economía nacional.

Que atendiendo la necesidad urgente de procurar un mayor ahorro energético en el país, resulta necesario establecer un horario temporal para las oficinas del gobierno central, de las entidades autónomas y semiautónomas, y municipales.

DECRETA:

Artículo 1. A partir del lunes dieciocho (18) de enero del año dos mil diez (2010), y hasta tanto varíen positivamente las condiciones que dan lugar a adoptar esta medida, las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales, laborarán en un horario especial de trabajo de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Artículo 2. Las oficinas o empresas públicas que, por la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer laborando en su horario regular de trabajo, están exentos del horario especial dispuesto en el presente Decreto.

Asimismo, los servidores públicos que, por razón de sus funciones, realizan trabajos de campo, o sea, que prestan sus servicios al aire libre o en lugares de naturaleza distinta a un despacho, se exceptúan también de lo ordenado por este Decreto y mantendrán su horario regular de trabajo.

Artículo 3. Con el propósito de evitar retrasos en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial establecido en el presente Decreto, las dependencias gubernamentales deberán poner en práctica programas de agilización de la labor administrativa.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo contemplado en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Artículo 5. El presente Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 6. Exhortar a los otros órganos del Estado y a la empresa privada para que, con respeto al principio de separación de los poderes y la libertad de empresa, adopten medidas urgentes tendientes al ahorro energético.

Artículo 7. Corresponde a los directores administrativos de las instituciones del gobierno central, las instituciones autónomas y semiautónomas, y oficinas municipales, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8. Este Decreto empezará a regir a partir del día dieciocho (18) de enero del año dos mil diez (2010).

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro de Gobierno y Justicia